

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DRA. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	SAUL HERNANDO ARIAS LINARES
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00852 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **SAUL HERNANDO ARIAS LINARES**, por las sumas de:

- **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L (\$26.158.889,21)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. **207419306126**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 09 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$4.800.145,12)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el **24 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021**.
- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$6.663.746,00)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. **4097440023947355**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 09 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$731.406)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el **24 de noviembre de 2020 al 8 de junio de 2021.**

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificado con C.C. N° 43.756.329 y T.P. 119.004 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico legal@hurtadoguzman-abogados.co

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f69a60ae8c9a23cbe60524e6f1da6397575862cde6056a6b8f6ebd016e3b036

Documento generado en 20/10/2021 08:52:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**